



Instrucció 2/2022, del director general de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, sobre el desarrollo, aplicación y ejecución de la Resolución de 19 de julio de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones destinadas a la financiación de las inversiones del 'Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano' (C23.I2), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Objetivo CID 343).

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* nº 9391, de 26 de julio de 2022, se publicó la Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, referida en el título de la presente disposición.

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en relación con la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, se determinan los hitos y objetivos CID a alcanzar en relación con el colectivo afectado por la línea de inversión 2, «Inversión empleo mujer, apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano».

El Resuelvo Décimo cuarto, punto 1 de la Resolución establece que la cuantía de la subvención a cada entidad beneficiaria se vincula con el itinerario individualizado y personalizado que configure el Programa, de tal forma que el módulo o coste unitario se refiere al desarrollo y finalización del correspondiente itinerario por mujer “atendida” (según el concepto establecido en el Resuelvo Décimo, punto 2) incrementado en su caso, por la cuantía correspondiente por mujer “insertada” (de acuerdo con el Resuelvo Décimo, punto 3).

Por otro lado, en el Resuelvo Décimo cuarto, punto 1, letra c), se indica que “La entidad abonará a las mujeres participantes que completen el itinerario un importe de 515 euros en concepto de incentivo a la participación en el programa.”

El punto a) del citado Resuelvo regula lo que ya nos presenta como módulo o coste unitario por mujer “atendida”. Su naturaleza de módulo es, por tanto, incuestionable. El punto b) indica que, dada una circunstancia (la inserción laboral de la mujer atendida), hay que añadir una cantidad económica al módulo regulado en la letra a), haciendo participar así a este incremento, de la naturaleza de módulo como en el caso de las mujeres atendidas. El punto c) tiene una naturaleza y un trato diferente. No se trata ahora de presentar un módulo (letra a) o de aumentar el importe de uno ya existente (letra b), sino de incentivar a las mujeres para que participen en el Programa (en los itinerarios que lo configuran de acuerdo con lo prescrito en el punto 1 del Resuelvo citado), y lo hace sin citar la cantidad a abonar (515 €), no en calidad de “módulo” sino “en concepto de incentivo” a abonar, no por la Administración, sino por la entidad.

Así, la cantidad establecida como incentivo a la participación en el Programa para mujeres que completen su itinerario debe entenderse incluida dentro del módulo relativo a mujer atendida como parte del mismo ya que, completar el itinerario es el supuesto de hecho cuyo cumplimiento y verificación implica la aplicación del módulo por la mujer “atendida” (punto 1 a) del Resuelvo Décimo).

En los supuestos de las letras a) y b), finalizar satisfactoriamente el itinerario significa el cumplimiento del supuesto de hecho necesario para aplicar el módulo por mujer “atendida”, pero no implica que se generen dos módulos diferentes por una misma causa. En el caso de la mujer “insertada”, no se trata de un segundo módulo por cumplir el itinerario y pasar a ser mujer “atendida”, sino por producirse otro supuesto de hecho: la inserción laboral. Como indica el propio Resuelvo, el incentivo debe ser abonado por la entidad (a costa del módulo por mujer



atendida) y, en caso de que se tratara de un módulo aparte, su abono correspondería más bien a la Administración.

Tras haber surgido dudas en cuanto a la inclusión o no de dicho incentivo dentro de la cuantía percibida en concepto de módulo por mujer atendida, resulta oportuno aclarar dicho extremo en el sentido de que, efectivamente, dicho incentivo debe abonarse a cuenta de la cuantía percibida en concepto de módulo.

El texto del punto 2, del Resuelvo Décimo cuarto, (las cantidades incluidas en los párrafos anteriores tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención (...), debe ser interpretado en el sentido apuntado, en consonancia además con lo previsto en el artículo 7 de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, dado su ámbito de aplicación en su artículo 2.

El Resuelvo Trigésimo octavo de la referida resolución de 19 de julio de 2022, permite dictar a la Dirección General de Labora, las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para su desarrollo, aplicación y ejecución.

Por todo ello, la Dirección General de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primera. Se interpreta que la cuantía establecida en la letra c) del punto 1 del Resuelvo Décimo cuarto (de 515 €), en concepto de incentivo a la participación en el Programa, y a abonar a las mujeres participantes que completen el itinerario (es decir, las consideradas “atendidas”) debe entenderse incluido en el módulo (o coste unitario) establecido en el punto 1. a) del Resuelvo Décimo cuarto por mujer atendida y que forma parte integrante del citado módulo.

El artículo 2.1 en relación con el 7 de la Orden TES/1121/2021 de 11 de octubre, fundamenta también el contenido del régimen de módulos, tal y como dice el punto 2 del citado Resuelvo Décimo cuarto.

Segunda La presente instrucción deberá ser notificada por el correspondiente órgano instructor a cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones al efecto de que, puedan resolverse las cuestiones planteadas sobre la inclusión o no de dicho incentivo en la cuantía percibida por módulo.

Tercera. La presente instrucción deberá difundirse a través de la página web de Labora, a los efectos de recordar la vigencia y aplicabilidad de los preceptos citados como parte de la normativa aplicable a las subvenciones reguladas por la resolución afectada.

El director general de LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació